



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000149 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2019

VISTO:

El ESCRITO, con Exp. Reg. N° 417986 con fecha de recepción 30 de enero 2019; ESCRITO con Exp. Reg. N° 417985 con fecha de recepción 30 de enero 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 160-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 06 de febrero de 2019; CARTA N° 034-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 08 de febrero de 2019; ESCRITO con Exp. Reg. N° 426939 con fecha de recepción 13 de febrero 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 206-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de febrero de 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 215-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 21 de febrero de 2019; INFORME N° 062-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 26 de febrero de 2019; INFORME N° 106-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 27 de febrero de 2019; INFORME N° 154-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 08 de marzo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).”*

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: *“Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...).”*

Que, con Expediente con Doc. Reg. N° 417986, con fecha de recepción 30 de enero de 2019, el administrado **ENRIQUE GUZMAN AGURTO**, presenta escrito a través de la Administración Documentaria de esta entidad, solicitando REINCORPORACIÓN A CENTRO LABORAL al amparo del Decreto Legislativo N° 728 – Ley 30889.

Que, mediante Expediente con Doc. Reg. N° 417985, con fecha de recepción 30 de enero de 2019, el administrado **ENRIQUE GUZMAN AGURTO**, presenta escrito a través de la Administración Documentaria de esta entidad, solicitando REINCORPORACIÓN A CENTRO LABORAL al amparo del Decreto Legislativo N° 728 – Ley 30889.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000149 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2019

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 160-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 06 de febrero de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica SOLICITA a la Secretaria General Regional, oficiar al administrado **ENRIQUE GUZMAN AGURTO**, para que subsane en un plazo de tres (03) días hábiles después de notificado, los Escritos con Expedientes Doc. Reg. N° 417986 y Reg. N° 417985, en cuanto su pretensión este apoyada de forma clara con fundamentos de hecho, de conformidad al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, a través del EXPEDIENTE CON REG. N° 426939, con fecha de recepción 13 de febrero de 2019, el administrado ENRIQUE GUZMAN AGURTO, alcanza la subsanación requerida, detallando que ha laborado como *vigilante* desde el año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo la modalidad por Terceros; pero que su condición real era de un trabajador bajo el Decreto Legislativo N° 728 al amparo de la Ley N° 30889, por lo se le generó un despido arbitrario.

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 206-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de febrero de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaria General Regional adjuntar los antecedentes que dieron origen a dicho descargo. Subsecuentemente, la Secretaria General Regional adjunta el Expediente con Reg. N° 417986 y Reg. N° 417985 al Expediente con Reg. N° 426939.

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 215-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 21 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitir informe técnico detallado sobre los servicios por terceros brindados por el administrado en esta entidad.

Que, a través del INFORME N° 062-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 26 de febrero de 2019, la responsable de la Unidad de la Unidad de Adquisición informa que de la revisión de la base de datos del SIAF, **se verificó que el administrado ENRIQUE GUZMAN AGURTO brindó servicios por terceros en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.** Subsiguiente, mediante INFORME N° 106-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 27 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares alcanza al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la información solicitada para emisión de opinión legal.

Que, de conformidad al Artículo 43° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que constituye una garantía del ordenamiento regional que los procedimientos administrativos de nivel regional, se rigen por el ordenamiento jurídico de la República, y en específico por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000149-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 MAR 2019

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: “1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)”.

Que, del análisis del expediente, se desprende que el administrado **ENRIQUE GUZMAN AGURTO** sostiene como pretensión la REINCORPORACIÓN como trabajador permanente en esta Sede Regional en el cargo de **Vigilante**, fundamentando que ha laborado desde el año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo la modalidad por Terceros; sin embargo, alega que su condición real era de un trabajador bajo el Decreto Legislativo N° 728 -Ley N° 30889, por lo se le generó un despido arbitrario.

Que, al respecto, se advierte que mediante INFORME N° 062-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 26 de febrero de 2019, se determina que el administrado prestó servicios por **TERCEROS** en el ejercicio fiscal: 2015, 2016, 2017 y 2018, en esta Sede Central del Gobierno Regional, según detalle adjunto en el expediente.

Que, es menester indicar que la Ley N° 30889, Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la misma que prescribe: “Los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral”.

Que, por lo consiguiente y en atención a los documentos descritos líneas arriba, se puede inferir que la labor que realizaba el administrado no era de naturaleza permanente, pues carecía de vínculo laboral, pues prestaba servicios por terceros y los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de reincorporación.

Que, en ese sentido y a fin de afianzar lo señalado, es necesario precisar que esta entidad solo cuenta con personal contratado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057 (según lo informado por la Unidad de Escalafón en sus múltiples informes



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000149-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2019

derivados a este despacho). En consecuencia, queda plenamente demostrado que no resulta aplicable lo solicitado por el administrado.

Que, por otro lado, es menester indicar que se ha generado Tres (03) expedientes administrativos: **PRIMER** Expediente Administrativo con Reg. N° 417986, con fecha de recepción 30 de enero 2019 (donde el administrado ENRIQUE GUZMAN AGURTO, presenta solicitud de REINCORPORACIÓN A CENTRO LABORAL al amparo del Decreto Legislativo N° 728 – Ley 30889); **SEGUNDO** Expediente Administrativo con Reg N° 417985, con fecha de recepción 30 de enero de 2019 (donde el administrado ENRIQUE GUZMAN AGURTO, presenta solicitud de REINCORPORACIÓN A CENTRO LABORAL al amparo del Decreto Legislativo N° 728 – Ley 30889) y el **TERCER** Expediente Administrativo con Reg. N° 426939 con fecha de recepción 30 de enero 2019 (es la “subsanción” presentada por el administrado). En consecuencia, considerando que la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias; **SE DEBE ACUMULAR LOS EXPEDIENTES** de conformidad con el Artículo 149° del TUO de la Ley 27444, estipula que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.

Que, de acuerdo a lo solicitado y considerando el análisis del presente caso, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante **INFORME N° 154-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR** de fecha 08 de marzo de 2019, que concluye porque: **PRIMERO**.- Se ACUMULE los Expedientes Administrativos con Reg. N° 417986, Reg. N° 417985 y Reg. N° 426939. **SEGUNDO**.- Se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud formulado por el administrado ENRIQUE GUZMAN AGURTO, sobre Reincorporación a Centro Laboral en virtud de la Ley N° 30889; por los fundamentos expuestos en el presente informe. Debiendo emitirse el acto administrativo respectivo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000149 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2019

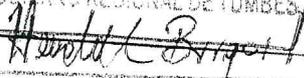
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes administrativos con Reg. N° 417986, Reg. N° 417985 y Reg. N° 426939.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL bajo el amparo de la Ley N° 30889, formulado por la administrado ENRIQUE GUZMÁN AGURTO; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL